

y en todo fime tambien es el referido Crono

Juan Fran. de Moya, y Juregui

Ante mi Pedro Domingo de Arana

8 de Nov.

Aruntam. 92al

En la Sala concejil desta Villa de Vergara á las nueve horas de la mañana á oydia cinco de Noviembre de mil seiscientos ochenta y dos, en virtud de la comocion decaida en la accion antecedente por testimonio de mill infanzuago Crono de pncacion en su mandamiento qual se puntualmente los señores D. Juan Fran. de Moya y Juregui Alcalde y Juez ordinario Dni Nicolas de Aguirre sindaco honoral D. Martin de Irujo y Culata Dni de Anandano Garicano y Dni de Irujo Juregui Regidores Juan de Aldequibar y Miguel de Irujo de Juregui Diputados del comun, Lamas de Elizpuru Vicario de Coronas y unidos de Lamariano Diputados del concejo que son mayor y mayor parte de la Justicia y Regimiento desta Dha Villa, y de su jurisdiccion. D. Antonio de Irujo de Aguirre Dni de Irujo de Irujo, D. Juan de Irujo de Irujo, Miguel de Irujo de Irujo, Juan de Irujo de Irujo, Domingo de Irujo de Irujo, Manuel de Irujo de Irujo, D. Juan de Irujo de Irujo, D. Juan de Irujo de Irujo, D. Juan de Irujo de Irujo, Manuel de Irujo de Irujo, Miguel de Irujo de Irujo, Manuel de Irujo de Irujo, Garicano Juan de Irujo de Irujo, Dni Manuel de Irujo de Irujo, y Nicolas de Irujo de Irujo todos señores Caballeros nobles hijos dalgos de esta indicada

Exposicion de Villa. Ferrando en fincos, y congregados, se leio por mi el Crono el Consejo de Plantaciones quedos señores Diputados del comun han sacado á los Arboles naudos de Sulo, que gozaban de privilegio particular de esta Villa, en sus montes concejiles, en el año pasado de mil seiscientos ochenta y uno, segun la declaracion de Ignacio de Juregui se dio deano de la de Zaldibia, que se halla estampada, por copia simple, en un libro nuevo, que, segun su principio, para destinado para plantaciones: y enserado el Consejo de Dho Consejo, y otros demas particulares que abaxo la dicha declaracion, dexando caminas con acierto en punto de tanta consecuencia, cuyo examen requiere mayor instruccion

Se nombran con el tiempo: acuerdo del congreso comisiones y comisionados aho S. Re-
comendados para que arreglen el y al S. Masabal tambien Regidos ausente
que arreglen el y alos referidos Señores Berroeta, Landaruz, Mendizabal, Amu-
reporos de Plan y alos referidos Señores Berroeta, Landaruz, Mendizabal, Amu-
taciones y alos referidos Señores Berroeta, Landaruz, Mendizabal, Amu-
en el y sin ninguna limitacion, para que, acompañandose con dichos
Señores Diputados Al Común, arreglen el pago de los que debe
hacerse por dichos particulares, Allos Aboles, que poseen, Venidos
Al Dujo, en terminos conegiles Al estado Villa, procedien-
do a ello con previa citacion y Audiencia Allos interesados, para
evitar toda disputa y cuestion; y que Al mismo Expongan su dic-
tamen en un ita demas clases Al Aboles puros y goza-
dos en concejil por particulares, teniendo para el efecto
alavira la declaracion Al estado de los Señores Jurequi, y todo lo
demas obrado en la materia; y conseqüentemente, para
que haya una perpetua claridad en ella y se eviten los incon-
venientes, que se han experimentado, formen un Plan para lo sub-
scrito, que sirva de Norma para los casos que se vayan
ofreciendo. Haviendose ofrecido Dho S. Al emplearse
en obsequio Al esta Dha Villa, quedasen encargados Al Excmo
su comision con la acuidad, que pide la importancia Al asunto,
suplicando Al mismo tiempo, que respecto Al S. en
en el, para evitar toda sospecha, se nombren por el congreso otros su-
getos, que les queden Residencias, en caso Al comision; y el congreso,
por complacer adhos Señores comisionados, nombro, para el efecto
por suca Al Residencia, a los referidos Señores Haldy, y din-
dico, que aya en su cargo y dio Al todos las deudas que le corresponden. Con
lo qual se Acabo el aiuntamiento y firmo Dho S. Haldy
pori y p. todos los demas señores regidos, y en fe de
todo yo el Excmo = ^{del} congreso =

Juan Fran. de
Moya y Jurequi

Hernani
Hernando Domingo
de Arriaga

S. S. D. D. D.

Ma Sala fuese si se esta villa se llegara a primeros de
Diciembre de mil Setecientos ochenta y dos, por testamento de